

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2020-00226-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos establecidos por la Ley General del Proceso, en concordancia con la Legislación Mercantil, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CLAUDIA RESTREPO TORRES**, por las siguientes sumas:

1. PAGARÉ No. 1930089120 (fl.3)

1.1. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/Cte (\$1.226.205.00)**, por concepto de 4 cuotas en mora vencidas y no pagadas correspondiente al periodo comprendido entre los meses de octubre de 2019 a enero de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las cuotas vencidas y dejadas de cancelar, a la tasa que para cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$2.379.245.00)**, por concepto de intereses corrientes de 4 cuotas en mora vencidas y no pagadas, correspondiente al periodo comprendido entre los meses de octubre de 2019 a enero de 2020.

1.4. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/Cte (\$27.511.006,22 M/Cte)**, por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital acelerado, desde el día 31 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, lo que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con los términos de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Se reconoce a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (art.74 CGP). Se le advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado de amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FERNANDO MORENO OJEDA
Juez
(2)

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C.
LOCALIDAD CHAPINERO**

El auto anterior se NOTIFICA por **ESTADO No. 32** en el día de hoy **11 de AGOSTO de 2020.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria